

LA PLATA, 25 MAR 2015

VISTO el expediente N° 2145-1392/15, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.723, N° 13.516, N° 13.757, el Decreto N° 23/07, la Resolución del ex Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción N° 659/03, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 17 de marzo de 2015 se fiscalizó el establecimiento perteneciente a la firma Matadero y Frigorífico Ecoave S.A. (CUIT N° 30-70483167-3) sito en Sarmiento y Martelli s/n° de la Localidad y Partido de Roque Pérez, cuyo rubro es matadero de aves, labrándose actas de inspección B 126720/1/2, habiéndose impuesto la clausura preventiva temporal total del establecimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 bis de la Ley N° 11.723, incorporado por la Ley N° 13.516;

Que la citada medida preventiva se aplicó en oportunidad en que personal de este Organismo Provincial procedió a inspeccionar el establecimiento mencionado, constatando una serie de irregularidades e incumplimientos a la normativa ambiental vigente, que se desprenden de las Actas de Inspección labradas y del Informe Técnico confeccionado al efecto, estimándose oportuno destacar que, entre otras observaciones, advierte la inspección que no se acreditó la correcta gestión de los residuos especiales generados, ni la pertinente declaración de las emisiones gaseosas, así como la existencia de aparatos sometidos a presión con los ensayos vencidos, habiéndose constatado que el efluente líquido es volcado a cuerpo receptor superficial (canal que desemboca en el Río Salado) sin tratamiento ni monitoreos que indiquen el estado actual del mismo;

Que se expidió el área técnica competente considerando procedente la convalidación de la clausura preventiva impuesta, ante la comprobación técnica y fehaciente de la existencia de grave peligro de daño inminente sobre la salud de la población y de los trabajadores y al ambiente;

Que habiendo tomado intervención de su competencia, la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la Dirección Provincial Gestión Jurídica consideró que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica. Así, el artículo 4° de la Ley citada define al principio de prevención: "...Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir..."; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: "...cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...";

Que las previsiones del referido artículo 69 bis de la Ley N° 11.723 incorporado por la Ley N° 13.516, fundamento legal de la medida adoptada, deben interpretarse en armonía con los principios consagrados en el artículo 4° de la misma ley nacional antes transcritos, siendo facultad de la autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el ambiente;

Que asimismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, la Resolución del ex Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción N° 659/03, lo expresado por la dependencia técnica interviniente y las facultades conferidas a este Organismo Provincial por la Ley N° 13.757;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 23/07;


Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES
DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DISPONE**

ARTÍCULO 1º. Convalidar la clausura preventiva temporal total impuesta sobre el establecimiento perteneciente a la firma Matadero y Frigorífico Ecoave S.A. (CUIT N° 30-70483167-3) sito en Sarmiento y Martelli s/n° de la Localidad y Partido de Roque Pérez, cuyo rubro es matadero de aves, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO 2º. Registrar, comunicar, notificar al interesado y al Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA). Cumplido, archivar.

DISPOSICIÓN N° - 352 / 2015


Dr. JUSTO M. ARAUZ de RAZ
DIRECTOR PROVINCIAL DE
CONTROL INTERVENCIONES
ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE